

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 305-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis; el artículo 65 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000; y de acuerdo con Escritura Pública número cuarenta y uno (No. 41) de "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLE URBANO", de las ocho de la mañana del día uno de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de OCTAVIO ARMANDO PICADO, se autoriza al Señor Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos, de Lote de terreno urbano situado en el Municipio de San Juan del Sur, del Departamento de Rivas, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU). La propiedad está inscrita bajo el No. 31,450, Tomo 77 y 78, Folio 330, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área de setecientos seis metros cuadrados con doscientas noventa y tres milésimas de metro cuadrados (706.293 m²) equivalentes a un mil una varas cuadradas con ochocientas dieciséis milésimas de vara cuadrada (1,001.816 vrs²), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Empresa Montemar y Rony Calderón, **SUR:** Teresa Guzmán, **ESTE:** Las Lugos y **OESTE:** Carretera La Virgen y la Portuaria, Boulevard y Bahía de San Juan del Sur.

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del artículo 144 de la Ley de la Policía Nacional, el Traslado de Activos que refiere el artículo 1 de este Acuerdo, es gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
